

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2898

REF. :DECLARA DESIERTA LICITACIÓN QUE INDICA PARA EFECTUAR TRABAJOS DE REPOSICION JARDIN INFANTIL "PULGARCITO" DE VALPARAISO.

VIÑA DEL MAR,

09 IIII 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301; Ley N° 19.653, Ley N° 19.886, el Decreto Supremo N°1574 de 1971, de Educación; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 del año 2000, N° 015/172 del 20 agosto de 2001 y N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2012, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones Exentas N° 015/2195 fecha 29 de mayo de 2012, de la Directora Regional de la Junji y, demás antecedentes tenidos a la vista,

CONSIDERANDO:

1.- Que, se aprobó presupuesto para la ejecución del Proyecto Reposición Jardín Infantil "Pulgarcito" de Valparaíso.

2.- Que, al respecto, el órgano Contralor, ha consignado que "no obstante que la letra e) del artículo 3° de la ley N° 19.886 excluye de dicho ordenamiento, entre otros, a los contratos relacionados con la ejecución de obras publicas -los cuales se rigen por sus propias normas especiales-, el inciso final de la misma letra establece que a esas contrataciones se les aplicará -además de la normativa contenida en el Capítulo V, relativa al Tribunal de Contratación Pública- el resto de sus disposiciones en forma supletoria. Así, teniendo en cuenta que la normativa aplicable a la Junta Nacional de Jardines Infantiles no contempla disposiciones relativas a la forma de contratación de obras públicas, resulta procedente aplicar, de manera supletoria, aquellas contenidas en la referida ley N° 19.886 y en su reglamento" (aplica dictamen N° 58020 de fecha 29 de septiembre de 2010).

3.- Que, esta licitación fue pública y el monto destinado a contratar es superior a 1.000 UTM.

4.- Que, el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 0473 del 30.03.2005, establece que las contrataciones ubicadas en tramo superior a las 1.000 UTM se efectúen por licitación pública, mediante la dictación de una resolución de la autoridad competente.

5.- Que, este servicio no se encuentra incluido en el Catálogo del Portal Mercado Público.

6.- Que, la resolución exenta N° 015/2195 fecha 29 de mayo de 2012, autorizó el procedimiento de licitación pública y aprueba bases administrativas y especiales para estos trabajos.

7.- Que, se publicó en el Sistema de Compra y Contrataciones Públicas llamado a licitación pública, según ID N° 847-13-LP12, recibiendo una sola oferta, por parte de la empresa **Eduardo Torreblanca y Compañía Limitada**, RUT. N° 77.933.480-5, con domicilio en calle Aldunate N° 499 La Calera, la cual fue aceptada.

8.- Que, sin embargo, la Comisión Técnica de evaluación después de analizar los antecedentes que constituyen la oferta, según informe técnico evacuado por el profesional del área de infraestructura, ha determinado que "existen diferencias importantes entre los antecedentes entregados por el oferente, las EETT del proyecto, las cuales son parte integrante de la licitación" (SIC), afectando dichas alteraciones la calidad de los trabajos a ejecutar y presupuesto ofertado.

9.- Que, el artículo 9 de la ley 19.886, establece que "declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses" A su turno, el inciso primero del artículo 41 del DS 250 de fecha 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda, establece que "Las entidades licitantes deberán publicar oportunamente en el Sistema de Información los resultados de sus procesos de licitación o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto del proceso."

10.- Que, de acuerdo a lo señalado en estos considerandos, esta autoridad estima que el presente procedimiento concursal debe ser declarado desierto, pues la oferta presentada no resulta conveniente para los intereses del Servicio, ya que la propuesta de la empresa oferente no cuenta con la consistencia suficiente para el desarrollo de los objetivos propuestos en las bases administrativas, en particular, los procedimientos administrativos y mecanismos necesarios para obtener los productos requeridos para un funcionamiento de calidad y seguridad del establecimiento educacional de edad inicial "Pulgarcito" de la Comuna de Valparaíso.

11.- Que, atendiendo a las razones expuestas en el punto anterior, corresponde se dicte de manera fundada el pertinente acto administrativo de rigor.



JUNJI
Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

RESUELVO:

DECLARASE DESIERTA la licitación, ya individualizada, por no ser conveniente a los intereses del servicio, en atención a las razones latamente expuesta en los considerandos, informe técnico y acta de la comisión de evaluación que forman parte integrante de esta resolución, licitación pública registrada en Portal Mercado Público con la ID 847-13-LP12 destinada a realizar los trabajos de reposición del Jardín Infantil Institucional "Pulgarcito", de la Comuna de Valparaíso.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI V REGION

EMM/DM/DMA/SJP/JCBD/vba

DISTRIBUCIÓN:

- Contabilidad y Finanzas (1).
- Unidad Jurídica (1)
- Unidad de Adquisiciones (2).
- Sección de Cobertura e Infraestructura (2).